



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Bondades de Nuestro Santísimo Padre, pág. 195.—Seminario Conciliar de Menorca: Anuncio, pág. 197.—Sagradas Congregaciones Romanas: De ritos; idem de Obispos y Regulares, pág. 198.—Decreto de la S. C. de Ritos mandando añadir á la Letanía Lauretana «Mater boni consilii ora pronobis,» pág. 201.—Neerología, pág. 202.

BONDADES DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE

Su Santidad ante la imposibilidad de contestar individualmente á todos los mensajes de felicitación del orbe católico y hasta diremos de todo el mundo, ha mandado dar á todos las gracias al tenor de lo que revela la siguiente circular que ha recibido nuestro Excmo. Prelado:

Nunciatura Apostólica:

Madrid, 20 de Agosto de 1903.

Ilmo. y Excmo. Señor.

Informado el Padre Santo Pío X de las filiales y espléndidas muestras de regocijo con que la católica Es-

paña ha tomado parte en el de todo el orbe con motivo de su exaltación al Trono pontificio, Su Santidad, vivamente conmovido por ellas, se ha complacido al considerar ante ese elocuente testimonio como ésta nobilísima nación, siguiendo el ejemplo de la augusta Real Familia, conserva fielmente sus gloriosas tradiciones. Todos los que así han respondido á ellas en este solemne y fausto momento, pueden estar seguros de que la expresión de su filial alegría ha sido sobremanera grata al corazón paternal del Padre Santo; á todos y á cada uno de ellos les envía la expresión de su viva gratitud, y les otorga efusivamente la Bendición Apostólica.

Dios guarde á V. E.

† A. ARZOBISPO DE HERECLEA, *Nuncio Apostólico*.

ILMO. Y EXCMO. SR. OBISPO DE MENORCA

Y para la diócesis menorquina, á los testimonios de paternal benevolencia, ya consignados en el anterior BOLETÍN, hay que añadir el siguiente:

Roma 7 Agosto 1903.

ILMO. Y RVDMO. SR. OBISPO DE MENORCA.

Mi distinguido y querido amigo: hoy he sido recibido en audiencia particular por nuestro Santísimo Padre, Pio X, y le he dado cuenta de lo que Vd. me encarga en su telegrama de ayer.

Ha quedado muy complacido de los sentimientos de amor filial, adhesión y respeto, que Vd. le atestigua en nombre suyo, del Iltre. Ayuntamiento de esa Capital y fieles de esa diócesis; y ha dicho que con gusto y afecto paternal envía para todos y cada uno su Bendición Apostólica.

No se tome Vd. la molestia de escribirme, porque el día 10 del corriente ya no estaré en Roma.

Se recomienda á sus oraciones y queda suyo y affmo. amigo y hermano.

EL DE TOLEDO.

Recibamos estos testimonios de la benevolencia de Nuestro Santísimo Padre con sentimientos de gratitud y adhesión filial, con expresión asimismo de reconocimiento el Emmo. Purpurado de Toledo.

SEMINARIO CONCILIAR DE MENORCA

ANUNCIO

Por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo Diocesano, y de conformidad con lo prevenido en los «Estatutos y Reglas escolares» vigentes en este Seminario, se hace saber:

1.º Que habiendo de proveerse algunas plazas de beca mediante concurso de oposición, los estudiantes que reúnan las debidas condiciones y deseen vivir dentro del establecimiento en clase de colegiales de gracia ó porción de ella, deberán presentar, antes del día 20 del próximo Septiembre, las respectivas instancias dirigidas al Excmo. Prelado y acompañadas de los documentos que á continuación se expresan: 1.º, partida de Bautismo y Confirmación; 2.º, certificación de pobreza y buena conducta expedidas por el Sr. Cura-Párroco; 3.º, certificación facultativa de estar vacunados y de no padecer enfermedad habitual, y 4.º, certificación de los estudios que tengan verificados. Los ejercicios de oposición para los aspirantes, que resultaren admitidos á ella, serán el día 25 del referido mes.

2.º La Matricula para el año académico de 1903 á 904 estará abierta en la Secretaria de este Conciliar en los dias no festivos, del 21 al 30 del mencionado Septiembre, de 11 á 12 de la mañana.

3.º En los dias 29 y 30 del mismo tendrán lugar, res-

pectivamente, los exámenes de ingreso y los extraordinarios de prueba de curso.

4.º El día 1.º de Octubre siguiente se efectuará en la Iglesia adjunta al Seminario, á las 10 de la mañana, la apertura solemne del nuevo curso escolar; estando encargado de la Oración inaugural el catedrático Rdo. D. Jaime Alzina, Pbro.

Ciudadela, 28 de Agosto de 1903.

El Rector,

DR. JOSÉ FEBRER, *Canónigo Doctoral.*

SAGRADAS CONGREGACIONES ROMANAS

De Ritos

Stabian. seu Castri Maris

IN ASSOCIANDIS CADAVERIBUS, SOCIETATES CATHOLICÆ IN HABITU LAICALI CUM VEXILLIS BENEDICTIS, SEQUI DEBENT FERETRUM

Hodiernus Præpositus Clero Jesu et Mariæ Civitatis et Diœcesis Stabian. seu Castri Maris, de consensu sui Rmi. Episcopi, á Sacrorum Rituum Congregatione sequentis dubii solutionem humilime expetivit; minirum: An in associationibus cadaverum societates catholicæ in habitu laicali cum vexillis benedictis possint, præcedere Clerum Cum Cruce, an debeant sequi feretrum?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii exquisito etiam voto Commissionis Liturgicæ respondendum censuit: *Negative* ad primam partem; *Affirmative* ad secundam.

Atque ita rescridsit.

Die 14 Martii 1903.

S. CARD. CRETONI, PRAEF.

L. † S.

† D. PANICI, ARCHIEP. LAODICEN., *Secret.*

De Obispos y Regulares

I.

Dubium

CIRCA ADMISSIONEM AD VOTA SOLEMNIA, TRIENNIO
NONDUM EXPLETO

Nomine plurium Superiorum regularium S. Congregationi proponitur dubium circa admisionem ad vota solemnia, triennio nondum expleto. Cum, de jure communi superior ante admisionem candidati ad vota solemnia expleto triennio debeat exquirere votum Capituli mere consultivum, nequaquam decisivum (quot Capitulo convenit solum quoad admisionem ad vota simplicia), quæritur circa triennium nondum expletum, sed Apostolica dispensatione abbreviatum:

1. Utrum ob temporis abbreviationem per dispensationem Apostolicam, votum consultivum Capituli transmutetur in decisivum?

2. Utrum Superior debeat exquirere votum Capituli (sive consultivum sive decisivum) antequam supplicatur pro gratia vel ipsa obtenta?

3. Utrum standum sit pro praxi communiori, juxta quam Superior ante expostulationem dispensationis exquirat votum Capituli mere consultivum, adnotando tamen in ipsa supplicatione quale fuerit iudicium Capituli circa personam candidati, quin postea, obtenta S. Sedis dispensatione, alterum votum expostulet?

Sacra Congregatio EE. et RR. S. R. E. Cardinalium negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium præposita, omnibus mature perpensis ad proposita dubia respondit:

Ad 1. um et 2. um providebitur in 3.º

Ad 3. um Affirmative.

Datum Romæ, ex Secretaria ejusdem S. Congregationis, die 26 Januarii 1903.

D. CARD. FERRATA, *Præf.*

PH. GIUSTINI, *Secret.*

Bellovacen

DISPENSATIO VOTORUM PRO SORORIBUS INSTITUTORUM MERE
DICECESANORUM SPECTAT AD EPISCOPUM, SUB CUJUS JURISDICTIONE
SORORÉS DEGUNT

A Moderatoribus quorundam Institutorum mere diœcesanorum, S. Congregationi Episcoporum et Regularium sequentis dubii, circa votorum dispensationem, solutio proposita fuit, nempe; *An dispensatio votorum pro monialibus domorum filialium in diœcesi existentium diversa ab illa in qua degit domus princeps, competat Ordinario domus filialis, vel potius Ordinario domus principis.*

S. Congregatio, audito consultorum voto, atque attenta Constitutione *Conditæ Christi Ecclesiae* respondendum mandavit:

Ad primum: *Affirmative.*

Ad secundum: *Negative.*

Datum Romæ, ex Secretaria ejusdem S. Congregationis, die 21 Aprilis 1903.

D. CARD. FERRATA, *Praef.*

PH. GIUSTINI, *Secret.*

La Constitución citada *Conditæ à Christo Ecclesiae* de 8 de Diciembre de 1900, al hablar de las Congregaciones diocesanas, dice en el núm. VIII: «El Obispo puede despedir á las religiosas profesas de las Congregaciones diocesanas previa dispensa de sus votos, así perpétuos como temporales, exceptuando tan sólo (al menos por lo que respecta á la autoridad propia del Obispo) el voto de castidad perpetuo. Conviene, sin embargo, evitar que, al conceder á una religiosa la dispensa de sus votos, se lesione el derecho de sus superiores, como pudiera suceder en el caso de que éstas ignorasen que se tomaba tal medida ó se opusieran rotundamente á ella».

En las Congregaciones cuyas reglas han sido revisadas por la Santa Sede, ó cuyas Constituciones han sido recomendadas ó aprobadas por la misma, la dispensa de los votos, tanto perpétuos como temporales, está reservada al Romano Pontífice (cit. *Constit.*, p. II, núm. II).

(Del B. E. de Cuenca.)

DECRETO DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS MANDANDO
AÑADIR Á LA LETANIA LAURETANA «MATER BONI CONSILII,
ORA PRO NOBIS.»

Desde el momento en que la Beatísima Virgen María, llena de la gracia del Espíritu Santo é ilustrada con los esplendores de su luz, recibiendo con todo el rendimiento de su mente y afecto de su corazón el eterno consejo de Dios y el misterio del Verbo Encarnado, fué constituida verdadera Madre de Dios, mereció también por ello el título de Madre de Buen Consejo. Instruida además por las inspiraciones de la sabiduría divina, participaba y comunicaba á los prójimos las palabras de vida eterna que hubo de recibir de su divino Hijo y guardaba en su corazón; y no sólo en las bodas de Caná de Galilea dirigió esta nueva Rebeca su oportuno consejo á los dóciles ministros que servían aquella mesa, sino que también las santas mujeres y los demás discípulos del Señor y aun los mismos Santos Apóstoles creemos firmemente que la tuvieron y la oyeron como su consejera. Esa prerrogativa fué reconocida y confirmada á la Virgen Madre de Dios cuando nuestro divino Redentor Jesucristo, á punto de morir, viendo junto á la cruz á su bendita Madre y al discípulo amado, dijo á aquella: *mujer, he ahí á tu hijo*; y después dijo al discípulo: *he ahí á tu madre*. Desde aquella hora tomola el discípulo por suya, y enseñan los Santos Padres de la Iglesia que San Juan representó en aquel acto á todos los fieles de Cristo.

Asimismo, desde antiguos tiempos y con aprobación de la Sede Apostólica, tanto el clero como el pueblo cristiano, al implorar los auxilios de la Beatísima Virgen, la han invocado con el glorioso título de *Madre del Buen Consejo*. Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, por su eximia piedad y la de los fieles hácia la misma augusta Señora, Madre del Buen Consejo, y su sagrada imagen, que con particular culto se venera en el santuario de Genezzano, en Italia, autorizó por decreto de la Sagrada Congregación el año 1884 un Oficio y Misa propios para la fiesta consagrada en Abril en honor de la misma augusta Señora de ese título, é instituyó además el año 1893 un escapulario propio de la misma Señora, enriquecido con sus indulgencias; y por fin, en el co-

rioriente año de 1903, ha condecorado el referido santuario con el título y la dignidad de Basílica Menor, confiriéndoles todos los derechos y privilegios correspondientes, por Letras Apostólicas en forma de *Breve*.

Últimamente, á fin de fomentar y acrecer el honor y el culto de la Beatísima Virgen María con el mencionado título el mismo Papa León XIII, en consejo con la Sagrada Congregación de Ritos, siendo Relator el infrascrito Cardenal Prefecto, ha establecido y decretado que en la Letanía Lauretana, después de la invocación: *Mater admirabilis*, se añada esta otra: *Mater Boni Consilii* (Madre del Buen Consejo), *ora pro nobis*: procediendo en ello con la mira y firme esperanza de que en medio de tantas calamidades y tinieblas que nos rodean, esta Madre Piadosísima, al ser rogada bajo ese título por todo el universo católico, se muestre tal como los Santos Padres la han llamado tesorera de las gracias celestiales y consejera universal, y haga ver á todos que ella es verdaderamente Madre del Buen Consejo, alcanzándonos la gracia del Espíritu Santo y el santo dón de consejo que ilumina los sentidos corazones.

Sin que nada obste en contrario. Día 22 de Abril de 1903.

SERAFÍN, CARDENAL CRETONI, S. R. C. *Prefecto*.

L. † S.

DIOMEDES PANICI, ARZOBISPO DE LAODICEA.

S. R. C. *Secretario*.

NECROLOGÍA

En la madrugada del 23 del próximo pasado mes, falleció en esta ciudad el Muy Iltre. Sr. D. Diego Trives y Sancho, Dignidad de Dean de esta S. I. Catedral de Menorea, después de haber recibido los últimos Sacramentos y la Bendición de Su Santidad. El finado pertenecía á la pia Hermandad de sufragios eclesiástico establecida en esta diócesis.

(A. E. R. I. P. A.)

Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús.—Ciudadela.